RESOLUCIÓN No SJ 061
(agosto 13 de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FACATATIVA – SA- 008 DE 2021

LA SECRETARIA PRIVADA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA.

En ejercicio de las facultades en particular las conferidas por los Decretos Municipales No. 039 del 14 de enero de 2013 y No. 210 del 23 de junio de 2015, y demás disposiciones consagradas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el municipio de Facatativá, requiere celebrar un contrato que tiene por objeto es **CONTRATAR EL SERVICIO A TODO COSTO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREVENTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD Y A CARGO DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ"**

Con este propósito se adelantó proceso de selección de contratistas conforme a la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FACATATIVA-SA- 008 - 2021, la cual se publicitó en la página web dispuesta por Colombia Compra Eficiente en la fecha 13 de julio de **2021**, e igualmente estuvo a disposición de los interesados la información respectiva.

Que mediante Resolución No SJ **052** de fecha 22 de julio de **2021** se ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FACATATIVA –SA- 008 - 2021, cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SERVICIO A TODO COSTO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREVENTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD Y A CARGO DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ"** en los términos y condiciones establecidos en la parte considerativa de dicha resolución.

Que se surtieron los trámites propios del proceso y la publicidad de los mismos.

Que dentro de los términos legales se presentaron observaciones al pliego de condiciones las cuales fueron resueltas oportunamente, sin emisión de adendas.

Que la entidad cuenta con un presupuesto oficial **de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($340.000.000.00) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos y costos a que haya lugar, provenientes de las siguiente disponibilidades presupuestales

SECRETARIA GENERAL

NUMERO O CODIGO	2021000936
FECHA	18/05/2021
RUBRO/FUENTE	2.1.2.02.02.008.1.87 - 1001
NOMBRE	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION.
VALOR	$140.000.000.00
EXPEDIDA POR	SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DE GOBIERNO

rechazo N° 24 de los Pliegos de Condiciones. Así mismo se deja constancia que la sociedad EYM COMPANY S.A.S con Nit 900274811-7, no allega dentro del término la justificación solicitada de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4.

Que el comité evaluador en reunión realizada del 12 de agosto de 2021, respecto de explicación emitida por TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA SAS, se determina que.

"De manera atenta y en relación a la respuesta entregada a la entidad, por el requerimiento por los precios artificialmente bajos, nos permitimos manifestar lo siguiente:

De conformidad con los principios de equilibrio, transparencia e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de contratación que nos ocupa, El Municipio de Facatativá, en cumplimiento de la normativa realizó el análisis del sector y el análisis del precio del mercado el cual hace parte integral del proceso FACATATIVA-SA-008-21, esto en concordancia con el artículo, "2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

El denominado «precio artificialmente bajo» de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo.

Respecto de la verificación de si el precio se considera artificialmente bajo, el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.

Para el Consejo de Estado el precio es artificialmente bajo debe declarase cuando es, "Irrisorio o falso como valor de los bienes y servicios que se pretende contratar, frente a lo que realmente arroja la realidad económica y financiera del mercado y las condiciones del proponente, Los precios deben ser proporcionales a la prestación que cumple el contratista, se evidencia entonces que la norma, no define de forma taxativa o expresa unos criterios específicos y concretos que le permitan al evaluador discernir de forma objetiva cuando un precio incurre o no en la cotización de bienes, obra o servicios a precios artificiales, no obstante, de la lectura sistemática de las normas aplicables es posible establecer dos presupuestos que deben ser verificados dentro de este proceso de verificación. Matallana (2013) afirma que:

"El decreto reglamentario solo da dos presupuestos para habilitar una oferta de que se tenga "sospecha" de ser artificial: 1) Que no ponga en riesgo el proceso de selección 2) Que no ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse" (P. 504). Este autor desarrolla estos dos presupuestos en el siguiente sentido: "De acuerdo a lo expuesto, el concepto de propuesta artificialmente baja para garantizar que no ponga en riesgo el proceso de selección o el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse, es aquella oferta que se encuentra por debajo del promedio de precios de mercado pero que ha superado el punto de no pérdida, en donde el oferente si se le llega a adjudicar el contrato, se vería lesionado en su patrimonio, pues implicaría su empobrecimiento. Que no ponga en riesgo el proceso de selección, debe entenderse en aquellos casos que se afecte el derecho a la igualdad de aquellos oferentes que actuando bajo el principio de la buena fe constitucional previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, presentan ofrecimientos por encima del punto de no pérdida y se le adjudica a aquel que con dicho propósito pretenda hacer un ofrecimiento, por debajo del punto de no pérdida" (Matallana, 2013, pág. 505) Así mismo, debe entenderse que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de no adjudicarse, se encuentra asociado a varios eventos: 1) en primer lugar que no se ponga en riesgo la calidad del objeto contratado cuando al ejecutarse el contrato, el contratista para no perder como consecuencia de una oferta artificial, pretende colocar bienes de menor calidad de la ofrecida con el fin de evitar la pérdida en su patrimonio (...).

Al respecto Colombia Compra Eficiente emitió la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, en la cual establece: "(...) Las siguientes herramientas ayudan a identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas: (a) comparación absoluta; y (b) comparación relativa . En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la

NUMERO O CODIGO	DIS-2021001025
FECHA	1/06/2021
RUBRO/FUENTE	2.3.2.02.02.008.4501006.85290.MP304 – 91001 - 2.3.2.02.02.008.4501047.87141,MP310 - 4101
NOMBRE	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION PRODUCCION.
VALOR	$50.000.000.00
EXPEDIDA POR	SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

NUMERO O CODIGO	2021001123
FECHA	24/06/2021
RUBRO/FUENTE	2.3.2.02.02.005.2402112.54211.MP273 - 91001
NOMBRE	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION
VALOR	$150.000.000.00
EXPEDIDA POR	SECRETARIA DE HACIENDA

Que dentro del término legal establecido para la presentación de las propuestas, se presentaron la(s) siguiente(s) oferta(s) de manera virtual, las cuales fueron publicadas por la entidad en el Portal Único de Contratación SECOP II: www.contratos.gov.co.

EYM COMPANY S.A.S con Nit 900274811-7 Representante legal - CARLOS ANDRES SUA RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.186.728.

TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA SAS, con Nit 800057113-1 Representante legal - JUAN CARLOS DE LOS RÍOS GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.634.707.

MERCANTIL DE RESPUESTOS LTDA, con Nit 830065551-7 – Representante legal - CLAUDIA PIRABAN RINCÓN, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52102562.

Que se realizó la correspondiente evaluación a través del comité dispuesto para el efecto. Que el informe de evaluación fue adecuadamente comunicado y publicado, esto vía web en SECOP II en la fecha 06 de Agosto de 2021, en el cual se consigna recomendación a la Administración Municipal correr traslado a los oferentes para que presentaran las subsanaciones y observaciones que estimaran pertinentes.

Que con fundamento en la evaluación preliminar, frente a la posible oferta con precio artificialmente bajo presentada por las sociedades: EYM COMPANY S.A.S con Nit 900274811-7, TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA SAS, con Nit 800057113-1, teniendo en cuenta lo anterior la entidad procede a requerir al proponente con la finalidad que aclare la oferta económica presentada, el día 02 de agosto de 2021, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Que una vez vencido el término la sociedad TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA SAS, con Nit 800057113-1, presenta ante la entidad la justificación y soportes que pretende hacer valer dentro del proceso, a fin de desvirtuar la causal de

Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal. En la comparación relativa la Entidad Estatal debe contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas. Estas herramientas suponen que las ofertas son independientes y competitivas. Por esto, la Entidad Estatal debe tener en cuenta la historia de colusión entre los proponentes o en el sector, antes de aplicar estas herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas. "

Así las cosas y de conformidad con el artículo 24 CAUSALES DE RECHAZO "24. Cuando el valor de la propuesta supere el valor del presupuesto oficial o cuando de conformidad con la ponderación económica se establezca que en la propuesta se fijan condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas".,. Del proceso FACATATIVA-SA-008- 21), Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.

Con fundamento en lo anterior el comité evaluador después de analizar las circunstancias que dieron origen al requerimiento, y de analizar la respuesta entregada por la firma TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA., encuentra que su propuesta se enmarca en la situación anteriormente relatada, incurriendo en causal de RECHAZO No. "24. Cuando el valor de la propuesta supere el valor del presupuesto oficial o cuando de conformidad con la ponderación económica se establezca que en la propuesta se fijan condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas"., y es precisamente esta la decisión del comité, ya que el realizada la respectiva formula se estableció lo siguiente:

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar} : \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\textit{Valor Mínimo Aceptable} = \textit{Mediana} - \textit{Desviacion Estándar}$$

OFERTA ECONOMICA TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA SAS	$	1.462.123.419,00
MERCANTIL DE REPUESTOS	$	3.000.764.960,00
EYM	$	1.343.597.503,00
PROMEDIO	$	1.935.495.294,00

DESVIACION ESTANDAR	$	334.724.462,00
MINIMO ACEPTABLE POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FACATATIVA	$	1.600.770.832,00

En este sentido la Entidad rechaza la oferta económica."

Frente a la oferta presentada por EYM COMPANY S.A.S con Nit 900274811-7 Representante legal- CARLOS ANDRES SUA RAMIREZ IDENTIFICACION N° 80.186.728.

Con fundamento en lo anterior el comité evaluador después de analizar las circunstancias que dieron origen al requerimiento, y de analizar la oferta entregada por la firma EYM COMPANY SAS., encuentra que su propuesta se enmarca en la situación anteriormente relatada, incurriendo en causal de RECHAZO No. "24. Cuando el valor de la propuesta supere el valor del presupuesto oficial o cuando de conformidad con la ponderación económica se establezca que en la propuesta se fijan condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas"., y es precisamente esta la decisión del comité, ya que el realizada la respectiva formula se estableció lo siguiente:

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar} : \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\textit{Valor Mínimo Aceptable} = \textit{Mediana} - \textit{Desviacion Estándar}$$

DOCUMENTO CONTROLADO

OFERTA ECONOMICA TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA SAS	$	1.462.123.419,00
MERCANTIL DE REPUESTOS	$	3.000.764.960,00
EYM	$	1.343.597.503,00
PROMEDIO	$	1.935.495.294,00
DESVIACION ESTANDAR	$	334.724.462,00
MINIMO ACEPTABLE POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FACATATIVA	$	1.600.770.832,00

En este sentido la Entidad rechaza la oferta económica

En este orden de ideas, para la entidad encuentra que las sociedades EYM COMPANY S.A.S con Nit 900274811-7 Representante legal- CARLOS ANDRES SUA RAMIREZ IDENTIFICACION N° 80.186.728. TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA SAS, con Nit 800057113-1 Representante legal - JUAN CARLOS DE LOS RÍOS GÓMEZ IDENTIFICACION N° 79.634.707. Se encuentran incursas artículo 24 CAUSALES DE RECHAZO "*24. Cuando el valor de la propuesta supere el valor del presupuesto oficial o cuando de conformidad con la ponderación económica se establezca que en la propuesta se fijan condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas*" Del proceso FACATATIVA-SA-008- 21), teniendo en cuenta que de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estima que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y no logra demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.

En este sentido se asigna los puntajes de conformidad a la siguiente relación:

Empresa	Representante	Puntos
MERCANTIL DE RESPUESTOS LTDA, con Nit 830065551-7	CLAUDIA PIRABAN RINCÓN, IDENTIFICACION N° 52102562	990 puntos
TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA SAS, con Nit 800057113-1	JUAN CARLOS DE LOS RÍOS GÓMEZ IDENTIFICACION N° 79.634.707.	590 Puntos
EYM COMPANY S.A.S con Nit 900274811-7	CARLOS ANDRES SUA RAMIREZ IDENTIFICACION N° 80.186.728	490 puntos

Que el comité evaluador recomienda adjudicar el contrato resultante d
el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FACATATIVA-SA- 008-2021 al** proponente, sociedad MERCANTIL DE RESPUESTOS LTDA, con Nit 830065551-7 – Representante legal - CLAUDIA PIRABAN RINCÓN, IDENTIFICACION N° 52102562, por considerar que la oferta cumple jurídica, técnica y financieramente con lo establecido en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, se encuentra en firme la recomendación del comité evaluador del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA **FACATATIVA-SA- 008 -2021**

Que se surtieron adecuadamente las etapas establecidas para desarrollar el proceso de selección de contratistas, en la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**, motivo por el cual no se evidencian falencias administrativas que imposibiliten realizar la culminación del proceso de forma adecuada.

Que de conformidad con las razones expuestas, la Secretaria Privada acoge la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FACATATIVA-SA- 008 -2021 cuyo objeto es: ""**SERVICIO A TODO COSTO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREVENTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD Y A CARGO DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ** al proponente MERCANTIL DE RESPUESTOS LTDA, con Nit 830065551-, por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($340.000.000.00) M/CTE** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional, Municipal y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato, los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2021, amparado en las disponibilidades presupuestales:

SECRETARIA GENERAL; NUMERO O CODIGO 2021000936, FECHA18/05/2021, RUBRO/FUENTE 2.1.2.02.02.006.1.87 = 1001, NOMBRE SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION, VALOR $140.000.000.00.
SECRETARIA DE GOBIERNO, NUMERO O CODIGO DIS-2021001025, FECHA 1/06/2021, RUBRO/FUENTE 2.3.2.02.02.008.4501006.85290.MP304 = 91001 = 2.3.2.02.02.008.4501047.87141.MP310 = 4101, 2.3.2.02.02.008.4501047.87141.MP310 = 4101, 2.3.2.02.02.008.4501047.87141.MP310 = 4101, NOMBRESERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION, PRODUCCION, VALOR $50.000.000.00.
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, NUMERO O CODIGO, 2021001123, FECHA 24/06/2021,RUBRO/FUENTE 2.3.2.02.02.005.2402112.54211.MP273 = 91001, NOMBRE SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION, VALOR $150.000.000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión, la cual se entiende notificada a quien se le adjudica y comunicada a los demàs interesados de conformidad con lo señalado en el articulo 3° de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Facatativá a los 13 AGO 2021

LUZ ESTELLA AMAYA ROMERO
Secretaria Privada

Aprobó: Paula Emilia Cubillos González, Secretaria Jurídica
Proyectó: Marcela Gómez Tovar Profesional Universitario GJ II